

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

### LINEAMIENTOS.-

GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DURANGO.

PAG. 2

### CONVENIO.-

ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES 2010, DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

PAG. 24

### AVISO DE ESCISIÓN.-

DE LA EMPRESA "TRANSPORTES ARLEQUÍN, S.A. DE C.V.

PAG. 62

### BALANCES GENERALES.-

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 DE TRANSPORTES ARLEQUÍN, S.A. DE C.V. Y PARRAS VALLEY TOMATOES, SPR DE R.L DE C.V.

PAG. 63

### BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

### 3 TITULOS.-

PROFESIONALES DE MAESTROS EN EDUCACIÓN CAMPO INTERVENCIÓN PEDAGÓGICA DE LAS SIGUIENTES:

- ARACELI CANTU SEGOVIA
- ELOISA VALLES AVITIA
- VERÓNICA CANTU SEGOVIA

PAG. 66

PAG. 68

PAG. 70

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DIRECTOS

Los Ciudadanos, Maestro Alejandro Gaitán Manuel, Maestra Leticia Aguirre Vazquez y Maestra Minea del Carmen Ávila González integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 63, 67, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, 12, fracción XXI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades que les otorgan los citados preceptos legales, y -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que atendiendo al principio de publicidad de la información, toda la información en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, unidad administrativa, órgano y organismo estatal y municipal es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fija la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y que para la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. ----- *l*

**SEGUNDO.-** Que la información pública es un bien de dominio público, cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las excepciones que fije la Ley de la materia. ----- *P*

**TERCERO.-** Que la información en poder de los sujetos obligados directos es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción, por lo que el sujeto obligado directo, deberá determinar su periodo de reserva, fundando y motivando las negativas a las solicitudes de acceso. ----- *C*

**CUARTO.-** Que el periodo de reserva será hasta por doce años, cuidando los sujetos obligado directos, que dicho periodo sea el estrictamente necesario para salvaguardar las causas que dieron origen a la clasificación y revisar si esta perdura en el momento de recibir una solicitud. ----- *C*

**QUINTO.-** Que para facilitar el acceso a la información, los sujetos obligados directos al clasificarla, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad conforme a los artículos 5º, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 5º, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y generar las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales. -----

**SEXTO.-** Que la información existente en los sujetos obligados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, será pública y solo podrá clasificarse como reservada o confidencial en los supuestos previstos en el ordenamiento mencionado. -----

**SÉPTIMO.-** Que la expedición de los lineamientos encuentra su justificación en proteger el interés público, ya que es necesario definir claramente los límites que encuentra el derecho de acceso a la información en el marco jurídico, frente a las pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegida mediante la intervención directa y permanente del Estado. -----

Esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en sesión del Pleno celebrada el diez de diciembre de dos mil diez, expide el siguiente: -----

#### ACUERDO DE PLENO

Acuerdo número ACT.EXT.37/10/12/2010 integrado en el Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha diez de Diciembre de dos mil diez, por el cual se establecen los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados Directos, los cuales tienen por objeto establecer las directrices para la debida emisión de acuerdos de reserva, desclasificación de información previamente clasificada, criterios de interpretación respecto de los supuestos de reserva que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como los métodos de verificación de dicha información reservada, y a la elaboración de versiones públicas, teniendo como base lo establecido en los artículos 5, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 63 y 67 fracciones, I, VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, tocantes a las facultades de este organismo autónomo para diseñar y establecer los Lineamientos para la

Clasificación y Desclasificación de la Información Pública aplicables a esta Entidad Federativa, para quedar como sigue:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y  
DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUJETO OBLIGADOS  
DIRECTOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Primero.-** Los presentes Lineamientos son obligatorios para los Comité para la Clasificación de la Información de cada uno de los sujetos obligados y tienen por objeto, establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su poder; desclasificarla y generar en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el Lineamiento que antecede, es sin perjuicio de que en ejercicio de sus atribuciones, el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, revise que la clasificación de la información realizada por los Comités para la Clasificación de la Información de cada uno de los sujetos obligados, se apegue de manera estricta, a los supuestos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los presentes Lineamientos, y en su caso, los demás ordenamientos legales aplicables.

**Tercero.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se entenderá por:

**Acuerdo de Clasificación:** El que realiza el Comité para la Clasificación sobre la información que tiene carácter de reservada;

**Acuerdo de Desclasificación:** El que realiza el Comité cuando la información, deja de tener las características de reservada;

**Comisión.**- La Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública;

**Comité.**- El Comité para la Clasificación de la Información de cada uno de los sujetos obligados;

**Clasificación:** El acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado directo es reservada;

**Desclasificación:** El acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado directo deja de ser reservada;

**Expediente:** Un conjunto de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlas;

**Líneamientos:** Las disposiciones y reglas de carácter general de observancia obligatoria expedidas por el Pleno de la Comisión con apego a la Ley;

**Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

**Publicación:** La reproducción impresa o en medios electrónicos de la información contenida en documentos para su conocimiento público;

**Pleno:** Órgano máximo de dirección de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública;

**Prueba de Daño.**- Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos y verificables, que la información clasificada daña el interés público protegido al ser difundida;

**Recomendaciones:** Las opiniones, propuestas, sugerencias, comentarios y otros actos que emite el Pleno de la Comisión, en materia de clasificación y desclasificación de la información;

**Reglamento:** Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública;

**Servidores públicos responsables:** Los encargados de adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información;

**Solicitud:** Solicitud de acceso a la información pública;

**Sujetos obligados directos:** Los previstos en el artículo 10, apartado A de la Ley;

**Unidad Administrativa.**- Es una dirección general o equivalente a la que se le confieren atribuciones específicas y que de acuerdo a su marco normativo, tengan los documentos derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

**Unidad de Enlace.**- El servidor público responsable para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y a la acción de protección a los datos personales y a la corrección de éstos en poder de los sujetos obligados directos;

**Versión pública.**- Documento en el que se testa o elimina la información correspondiente a los datos personales para permitir su acceso.

## **CAPITULO II**

### **De los Comités para la Clasificación de la Información**

**Cuarto.**- El Comité se creará e integrará por quien designe el titular del sujeto obligado directo, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en donde se establecerá su organización y funcionamiento.

**Quinto.**- Los miembros del Comité podrán contar con un suplente, que hará las veces del propietario en sus ausencias. Los suplentes se designarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de cada sujeto obligado o mediante acuerdo respectivo.

**Sexto.**- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial los sujetos obligados directos deberán atender a lo dispuesto por los capítulos V y VI de la Ley.

**Séptimo.-** El Comité de cada sujeto obligado directo, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley.

### CAPITULO III

#### De la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública

##### Sección Primera

###### De la Clasificación

**Octavo.-** Para clasificar la información como reservada, cada Comité deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley, así como por los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

La clasificación de la información reservada por parte de los sujetos obligados directos, sólo será válida cuando se realice por su Comité.

**Noveno.-** La información deberá ser clasificada como reservada en los supuestos siguientes:

- a) Desde el momento en que se genera el documento que la contiene o en su defecto;
- b) En el momento que se recibe una solicitud de acceso a la información.

No puede negarse el acceso a la información, que no cuente con un acuerdo de reserva emitido por el Comité, en base a las formalidades que establecen la Ley y los presentes lineamientos.

En ningún caso, los sujetos obligados directos podrán clasificar documentos mediante acuerdos generales antes de que se genere la información.

**Décimo.-** Además de los requisitos que exige el artículo 32 de la Ley, el acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes datos para su identificación:

- I. El nombre del sujeto obligado directo;

II. La unidad administrativa generadora de la información;

III. Las siglas de identificación del acuerdo de clasificación;

IV. La fecha del acuerdo de clasificación, y

V. La rúbrica de los miembros del Comité.

**Décimo Primero.**- Para fundar la clasificación de la información como reservada, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, subinciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentarias que expresamente le otorguen ese carácter.

Asimismo, deberá motivarse la clasificación que se realice, precisándose las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que llevaron al Comité a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos previstos por la Ley, o las diversas disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Decimo Segundo.**- En el caso de información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por doce años. Esta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio del Pleno de la Comisión.

Los Comités podrán ampliar hasta por seis años el periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

**Decimo Tercero.**- Además de lo señalado en el Lineamiento anterior, al clasificar la información como reservada, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en el artículo 30 de la Ley, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos y verificables que permitan identificar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

**Décimo Cuarto.**- Un documento podrá ser clasificado parcialmente como reservado, debiendo señalarse las partes o secciones que tienen esas características. En todo caso, los sujetos obligados directos podrán elaborar en cualquier momento, versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas, pero siempre que reciban una solicitud respecto de éstos, ineludiblemente deberán producir las versiones públicas respectivas.

**Decimo Quinto.-** Los datos personales permanecerán como tal por tiempo indefinido y solo serán destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recabados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley.

## Sección Segunda

### De la Desclasificación

**Decimo Sexto.-** Los documentos o cualquier medio que contenga información clasificada por el Comité, podrán desclasificarse siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando haya transcurrido el período de reserva indicado en el Acuerdo de Clasificación, sin que para tal efecto pueda exceder el plazo máximo establecido por la Ley;
- II. Cuando no habiendo transcurrido el período de reserva indicado en el Acuerdo de Clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a circunstancias de modo, tiempo y lugar, y
- III. Cuando el Pleno de la Comisión así lo determine;

**Decimo Séptimo.-** El Acuerdo de Desclasificación de la información deberá contar con, al menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre del sujeto obligado directo;
- II. La Unidad Administrativa generadora de la información, o en su caso, de quien la tenga bajo su custodia;
- III. La fecha del Acuerdo de Clasificación;
- IV. Las razones que acrediten que la información clasificada ha dejado de contar con las causas o condiciones respectivas;
- V. La fecha del Acuerdo de Desclasificación;

VI. Precisar el plazo por el que permaneció en reserva, y

VII. Contener la rúbrica de los Miembros del Comité:

**Decimo Octavo.-** A los documentos que hayan sido desclasificados, se les insertará una leyenda con las palabras "Información Desclasificada" y la fecha del Acuerdo de Desclasificación. Un extracto del Acuerdo de Desclasificación, deberá obrar en el documento respectivo.

La información desclasificada se considerará de libre acceso y se publicará un listado de la información desclasificada, en la página de Internet del sujeto obligado directo o en su defecto, a través de los medios de que disponga.

**Decimo Noveno.-** La desclasificación de la información puede llevarse a cabo por:

- I. El Comité; y
- II. El Pleno de la Comisión.

## CAPITULO IV

### De la información reservada

**Vigésimo.-** Para clasificar la información como reservada, además de fundarse y motivarse en términos del numeral Decimo Primero de estos Lineamientos, deberá acreditarse en todo tiempo, la aplicación del principio de la prueba de daño a que se refiere el artículo 32, párrafo segundo de la Ley.

**Vigésimo Primero-** El sujeto obligado directo podrá solicitar a la Comisión, la ampliación del periodo de reserva, tres meses antes de que concluya el mismo.

**Vigésimo Segundo.-** La Comisión podrá requerir al sujeto obligado directo, la información adicional que estime necesaria a efecto de resolver la solicitud de ampliación del plazo de reserva.

**Vigésimo Tercero.-** Al recibir una solicitud que recaiga sobre información previamente clasificada como reservada, la Unidad de Enlace queda obligada a revisar esa clasificación de la información para verificar si subsisten las causas

que le dieron origen, en caso contrario, dará vista al Comité para su desclasificación.

**Vigésimo Cuarto.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 30 de la Ley, la que ponga en riesgo la seguridad del Estado, pueda afectar la integridad territorial, la estabilidad o la permanencia de las instituciones políticas, o el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática; para tales efectos, se entenderá que:

1. Se pone en riesgo la seguridad del Estado, cuando los efectos de la difusión de la información pueda:
  - a) Dificultar o menoscabar las estrategias preventivas para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado como lo es, la rebelión, la sedición, el motín, y el terrorismo;
  - b) Difícilten o menoscaben, las estrategias preventivas para mantener el orden social, y
  - c) Obstaculizar la realización de acciones, operativos y programas para la vigilancia, seguridad y custodia de personas.
2. Se afecta la integridad territorial, cuando la difusión de la información pueda:
  - a) Menoscabar o lesionar el territorio del Estado de Durango, que como tal se establece en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, o
  - b) Quebrantar la organización política y administrativa del Estado de Durango, señalada en los artículos 25, 28, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. Afecta la estabilidad o la permanencia de las instituciones políticas, cuando la difusión de la información pueda:
  - a) Impedir el derecho de votar y ser votado, y

- b) Obstaculizar la celebración de elecciones Federales, Estatales o Municipales
4. Pone en riesgo el desarrollo de investigaciones reservadas en una sociedad democrática, cuando la difusión de la información pueda dañar las pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

**Vigésimo Quinto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 30 de la Ley, cuando se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y la información se refiera a:

- a) Elementos, indicios, pistas o demás información que posean los sujetos obligados encargados de la persecución de delitos, y los efectos de su difusión puedan originar como consecuencia riesgos o la muerte de una persona;
- b) Personal de seguridad excepto, la remuneración que perciben los integrantes policiales y de seguridad que en su caso, deberá proporcionarse de manera disociada de tal forma que no permita identificar plenamente el número de elementos, y si se cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas;
- c) La tecnología aplicada a la tarea de seguridad pública y que permita relacionarla directamente con determinado personal operativo o su asignación para la protección de determinada persona;
- d) Periodos y horarios de servicios de los integrantes policiales y de seguridad;
- e) Los datos estrictamente relacionados con las labores de seguridad, de procuración o de impartición de justicia que desempeñen tales como:
  1. Generales y media filiación;

2. Huellas digitales;
  3. Registro de voz;
  4. Fotografías de frente y de perfil;
  5. Descripción del equipo a su cargo.
- f) Estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
  - g) Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;
  - h) Vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;
  - i) Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos en contra del servidor público;
  - j) Armas y municiones que hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;
  - k) Los planos y proyectos de construcción de los inmuebles e instalaciones, donde se encuentren las oficinas policiales y de seguridad;
  - l) Los programas informáticos de inteligencia policial;
  - m) Los códigos utilizados por las corporaciones de seguridad pública en sistemas de radiocomunicación, y

n) Los operativos que realizan las diversas corporaciones de seguridad pública para la prevención y persecución de los delitos.

Asimismo, serán objeto de registro policial, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados y los admitidos que hayan desertado del curso de formación policial.

No se considerará información reservada, las estadísticas y nombramientos, debiendo omitir los datos de carácter personal que obren en los mismos, así como toda aquella información cuya revelación no ponga en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público.

**Vigésimo Sexto.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 30 de la Ley, cuando su divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes, tales como:

1. Cuando pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que:

Los efectos de la difusión de la información, puedan impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos, o bien, las atribuciones que ejercen el Ministerio Público y la policía durante las actuaciones de investigación y ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado.

2. Puede causar un serio perjuicio a la impartición de justicia:

En caso de que los efectos de la difusión de la información, puedan impedir u obstruir la función a cargo de los juzgados y de los tribunales estatales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos y procedimientos establecidos en las leyes aplicables.

3. Puede causar un serio perjuicio a la recaudación de rentas:

En caso de que los efectos de la difusión de la información, puedan impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, entendiéndose como tales, aquellas que se realicen a través de actos de inspección, supervisión, vigilancia y fiscalización por parte de las autoridades competentes, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales.

4. Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes:

La información que posean los sujetos obligados directos y que por su naturaleza jurídica, su divulgación pueda causar un serio perjuicio.

**Vigésimo Séptimo.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 30 de la Ley, los expedientes de procesos jurisdiccionales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio incluidos los laborales, así como la relativa a aquellas actuaciones, diligencias y constancias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.

**Vigésimo Octavo.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 30 de la Ley, la relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya emitido la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva.

Se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento administrativo o jurisdiccional, en términos de las disposiciones legales aplicables y haya sido dictada por la autoridad competente.

**Vigésimo Noveno-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 30 de la Ley, la que forma parte de las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía, para conocer la verdad de un hecho señalado como delito.

**Trigésimo.**- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VII del artículo 30 de la Ley, cuando los efectos de su difusión, obstaculicen o bloqueen estudios, proyectos y presupuestos, cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

**Trigésimo Primero.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley, las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proyecto de trabajo de los sujetos obligados, cuya divulgación suponga un riesgo para su realización o pueda ser perjudicial al interés público, pero una vez tomada la decisión o aprobado el proyecto, podrá levantarse la reserva.

Se considera que se ha tomado la decisión o aprobado el proyecto, cuando los servidores públicos responsables, toman la última determinación y resuelven de manera concluyente o definitiva el proyecto de trabajo correspondiente, sea o no susceptible de ejecución.

**Trigésimo Segundo.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IX del artículo 30 de la Ley, la contenida en las revisiones y auditorías realizadas directa o indirectamente por los órganos de control o de fiscalización estatales, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

**Trigésimo Tercero.-** Se clasificará como reservada en los términos de la fracción X del artículo 30 de la Ley, la información de particulares recibida por la administración pública bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de las autoridades, como:

La que señalen las normas especiales con intención de prevenir se cause un posible daño o lesión a los intereses generales o particulares, porque se implica la sana competitividad por contar con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general, entendiéndose esto: el menoscabo o alteración negativa del orden público, por provocar como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras, pérdidas de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público.

**Trigésimo Cuarto.-** Se clasificará como reservada en los términos de la fracción XI del artículo 30 de la Ley, la información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.

**Trigésimo Quinto.-** Se clasificará como reservada en los términos de la fracción XII del artículo 30 de la Ley, la información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del Estado; esto es, cuando los efectos de la difusión de la información:

- a) Limiten el desarrollo del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pagos, impidiendo u obstruyendo las actividades de capacitación, comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello; o
- b) Desestabilicen las políticas económicas del Estado o de sus Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Trigésimo Sexto.**- Para los efectos de la fracción XIII del artículo 30 de la Ley, se considerará reservada la información, que se refiera a los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros considerados como tales por una disposición legal, esto es, que la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados directos y que por su naturaleza jurídica su divulgación se encuentra regulada como protegida en términos de la Legislación aplicable de la materia.

**Trigésimo Séptimo.**- Para los efectos de la fracción XIV del artículo 30 de la Ley, se considerará reservada la información, la que por disposición expresa de una ley sea considerada como tal.

**Trigésimo Octavo.**- Para los efectos de la fracción XV del artículo 30 de la Ley, se considerará reservada la información, cuando se pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, en los casos que:

- a) Cuando la revelación de la información, perjudique o lesione intereses generales o particulares, por cuanto quien acceda a ella de manera previa pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, y
  - b) Se comprometen los derechos, se perjudica o lesionan los intereses de un tercero, cuando se difunda información que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable jurídico o administrativo relativos a una persona que en cumplimiento de una disposición legal, entregue a cualquier sujeto obligado directo, siempre y cuando contenga detalles sobre el manejo de su actividad, verse sobre el proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o acta de asamblea.
- 

**Trigésimo Noveno.-** No podrá invocarse el carácter de reservada, cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones graves a los derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPITULO I

#### DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Cuadragésimo.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado directo a través de su Comité, deberá elaborar las versiones públicas, testando las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas.

**Cuadragésimo Primero.-** Los titulares de las unidades administrativas de cada sujeto obligado directo, son los encargados de proponer a la Unidad de Enlace respectiva, la información que deba ser testada de los documentos originales para la elaboración de su versión pública.

La Unidad de Enlace remitirá al Comité, el proyecto de versión pública enviado por las unidades administrativas del sujeto obligado directo, para su aprobación.

El Comité de Información de cada sujeto obligado, será responsable de la información que indebidamente sea difundida en las versiones públicas que autorice.

**Cuadragésimo Segundo.-** Las versiones públicas no podrán omitir la información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Las versiones públicas no contendrán información que, de conformidad con los supuestos establecidos por la Ley, sea reservada o confidencial.

Sección Primera  
Documentos impresos

**Cuadragésimo Tercero.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

**Cuadragésimo Cuarto.-** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s).

En el sitio en donde se haya hecho la eliminación, deberá señalarse el fundamento legal para ello, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la clasificación.

**Cuadragésimo Quinto.-** La motivación de la clasificación deberá incluirse en el lugar del documento donde se haga la eliminación. De no ser técnicamente factible, se deberá anotar una referencia (numérica o alfanumérica) junto al fundamento legal indicado, a un lado de cada eliminación, para posteriormente adjuntar la motivación respectiva en un documento distinto, referenciado a las partes eliminadas.

## Sección Segunda

### Documentos electrónicos

**Cuadragésimo Sexto.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre éste se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

**Cuadragésimo Séptimo.-** En la parte del documento donde se hubiese ubicado originalmente el texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", y señalarse si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s). Posteriormente, se hará la impresión del documento respectivo.

**Cuadragésimo Octavo.-** En el cuadro de texto mencionado en el artículo anterior, deberá señalarse el fundamento legal de la clasificación, incluyendo las siglas del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que fundan la eliminación respectiva.

**Cuadragésimo Noveno.-** La motivación de la clasificación y, por tanto, de la eliminación respectiva, deberá ser incluida en detalle en el cuadro de texto a que se refiere el lineamiento anterior.

### Sección Tercera

#### De las actas, minutos, acuerdos y versiones estenográficas

**Quincuagésimo.-** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, las versiones públicas de las actas, minutos, acuerdos o versiones estenográficas de reuniones de trabajo de servidores públicos, cumplirán con lo señalado a continuación:

- I. Salvo excepciones debidamente fundadas y motivadas por el Sujeto obligado directo, el orden del día es público;
- II. Deberán incluirse los nombres, firmas autógrafas o rúbricas de todos los participantes en el proceso deliberativo y de toma de decisiones de las reuniones de trabajo, se trate de servidores públicos u otros participantes;
- III. Los procesos deliberativos de servidores públicos concluidos, hayan sido o no susceptibles de ejecutarse, serán públicos en caso de no existir alguna causal fundada y motivada para clasificarlos y no requerirán el consentimiento de los servidores públicos involucrados para darlos a conocer, y
- IV. La discusión, particularidades y disidencias, se consideran información pública, así como el sentido del voto de los participantes.

### Sección Cuarta

#### De las auditorías

**Quincuagésimo Primero.-** Ante una solicitud de acceso, los resultados, números y tipos de auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado, así como el número total de observaciones y el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado de que se trate, deberán considerarse información pública.

Sólo podrá omitirse aquella información que pudiera causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, o bien se relacione con presuntas responsabilidades, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado.

### Sección Quinta

#### De la concesiones, permisos o autorizaciones

**Quincuagésimo Segundo.**- Las concesiones, permisos o autorizaciones deberán considerarse públicas, independientemente de su vigencia.

**Quincuagésimo Tercero.**- Ante una solicitud de acceso podrá elaborarse una versión pública de las concesiones, permisos o autorizaciones, en la que no podrá omitirse aquélla información que acredite el cumplimiento de obligaciones previstas para la obtención, renovación o conservación de la concesión, permiso o autorización de que se trate, salvo aquella información que se encuentre clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Los sujetos obligados directos no podrán clasificar documentos que obren en fuentes de acceso público o registros públicos, ni podrán omitir datos que esos documentos publiciten, cuando los mismos hagan constar el cumplimiento por parte de los particulares, de requisitos necesarios para obtener o conservar una concesión, permiso o autorización.

**Quincuagésimo Cuarto.**- En los casos no previstos en los presentes lineamientos, el Pleno de la Comisión, determinará la manera en que deberán elaborarse las versiones públicas.

**Quincuagésimo Quinto.**- La difusión de información considerada como reservada o confidencial, que no haya sido debidamente testada en cualquier versión pública del documento que la soporta, significará responsabilidad en términos de la Ley, para los servidores públicos que hubiesen aprobado dicha versión pública.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPITULO I

##### De la Información Confidencial

**Quincuagésimo Sexto.-** La información confidencial es la relacionada con los datos personales, cuando se refiera a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Estado Civil;
- IV. Edad;
- V. Sexo;
- VI. Escolaridad;
- VII. Número telefónico;
- VIII. Datos patrimoniales;

Asimismo, se consideran datos personales, los que corresponden a una persona en lo referente a:

- I. El origen racial y étnico;
- II. Las opiniones políticas;
- III. Las convicciones filosóficas, religiosas y morales;
- IV. La afiliación sindical o política;
- V. Las preferencias sexuales;
- VI. Los estados de salud físicos o mentales;
- VII. Las relaciones familiares o conyugales; y
- VIII. Otras análogas que afecten la intimidad, como la información genética

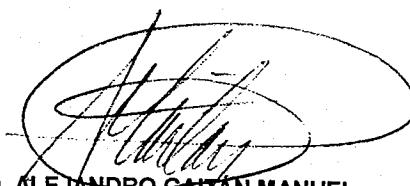
**Quincuagésimo Séptimo.-** La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Ley, será clasificada como reservada.

**Transitorios**

**Primero.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.-** Se abrogan los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Entes Públicos, emitidos en la sesión de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro y publicados Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Numero 17 Bis, Tomo CCXI de fecha veintiséis de agosto de dos mil cuatro.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González, en sesión extraordinaria de esta misma fecha diez de diciembre dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----



MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE



MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA



LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ  
COMISIONADA



LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA  
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO  
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE  
MARZO DE DOS MIL DIEZ

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRO. VÍCTOR HUGO LÓPEZ ARANDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, Y LA C.P. MARÍA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual

con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2010 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

- V. Con fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad y reforzar la oferta de servicios de salud en las unidades de primer nivel de atención en las que opera el programa.

- VI. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO" con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

#### DECLARACIONES.

##### I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; artículo 38, fracción

V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General del Programa Oportunidades, tiene entre sus atribuciones establecer criterios técnicos y administrativos para la programación y distribución de recursos presupuestales para la operación y desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud, con relación al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en sus componentes Salud y Alimentación, y en su caso, de los Programas que le fuesen encomendados, de conformidad con el artículo 10 bis 3 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Álamos C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

**II. Declara "LA ENTIDAD".**

1. Que la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, C.P. 34000, Zona Centro, en la Ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los *"Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 1, 9, 30, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el

presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.- OBJETO.**- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.	
b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia a través de, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición.	\$21'185,531.57 (Veintiún millones ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 57/100 M.N.)
c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	

Comisión Nacional de Protección Social en Salud  
Dirección General Adjunta de Normatividad

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos. (Numeral 3.5.2.1 de las Reglas de Operación).

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los cambios en el estado de nutrición, y se identifica tempranamente la mala nutrición. Se informa a los padres sobre el desarrollo brindando orientación y capacitación a las madres de familia sobre el uso y consumo adecuado del suplemento alimenticio que el Sector Salud defina. (Numeral 3.5.2.2 de las Reglas de Operación).

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida, ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud. (Numeral 3.5.2.3 de las Reglas de Operación).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diário Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.**- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$21'185,531.57 (Veintiún millones ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 57/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus

rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Finanzas y de Administración expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

#### PARAMETROS:

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en el numeral 3.5.2 de las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo 3 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el

ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARÍA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- b) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.** Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

**OBJETIVOS:** Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

**INDICADORES DEL DESEMPEÑO:** Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

**METAS:** 95% de las familias en control

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

**CUARTA.- APLICACION.** Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Comisión Nacional de Protección  
Social en Salud  
en General Adjunta  
de Normatividad

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.**- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".**- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.
- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace

referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que

serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.**- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD" que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el

avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e ~~insumos~~ transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.**- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

**NOVENA.- VIGENCIA.**- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2010, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la

Comisión Nacional de Protección de Datos Personales en Salud  
Dirección General Adjunta de Normatividad

Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.**- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligaran a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

**DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

**DECIMA CUARTA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.**- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que



no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los 3 días del mes de Marzo del año dos mil diez.

Por "LA SECRETARÍA" a los 3 días del mes de Marzo del año dos mil diez.

**POR "LA SECRETARÍA"**

EL COMISIONADO NACIONAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

MTRO. SALOMÓN CHERTORIVSKI  
WOLDENBERG

**POR "LA ENTIDAD"**  
LA SECRETARIA DE SALUD Y  
DIRECTORA GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA  
HERRERA GUTIÉRREZ



Comisión Nacional de Protección  
Social en Salud  
Directora General Adjunta  
de Normatividad

EL DIRECTOR GENERAL DE  
FINANCIAMIENTO

LIC. CARLOS GRACIA NAVA

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN**

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS  
GALINDO

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
PROGRAMA OPORTUNIDADES

MTRO. VICTOR HUGO LÓPEZ ARANDA

**LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y  
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

C.P. MARÍA DE LOURDES NEVÁREZ  
HERRERA

# COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

## Dirección General del Programa Oportunidades

## ANEXO 1

# **CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; SEGUIMIENTO Y REPORTE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES**

---

Febrero 2010

Febrero 2010

## INDICE

- I. Introducción
- II. Criterios Generales
- III. Integración del Programa Operativo Anual
  - a) Paquete básico de servicios de salud
  - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
  - c) Supervisión dirigida a la operación
  - d) Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - e) Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas urbanas (MAS)
    - i. Recursos Humanos
    - ii. Suplementos Alimenticios
    - iii. Material para promoción e impresión de formatos
    - iv. Gastos de inversión para las unidades
- IV. Transferencia y Seguimiento de los Recursos
- V. Integración de los reportes específicos sobre la aplicación de los recursos

## I. Introducción

El presupuesto anual del Programa Oportunidades está dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2010, las cuales son:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irredimible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Con los presentes criterios, se pretende un mejor control del presupuesto, así como medir el grado de avance en la aplicación y la orientación de los recursos financieros.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación 2010 del Programa Oportunidades y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 32 del PEF 2010, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, se transferirá a la entidad a través de la Tesorería de la Federación de forma mensual según el calendario del anexo II del presente instrumento a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es de acuerdo con el padrón septiembre – octubre de 2009 de acuerdo con lo establecido en las reglas de operación vigentes, la cuota por familia es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
5. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
6. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, al Modelo de atención, y a la cálita por familia con base en el presupuesto publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.
7. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
  - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
  - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
  - c. Supervisión dirigida a la operación del Programa;
  - d. Trabajo Comunitario
    - i. Talleres Comunitarios
    - ii. Equipos itinerantes de Salud
    - iii. Auxiliares de Salud
  - e. Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en zonas Urbanas. (MAS)

- I. Fortalecimiento de la plantilla de Recursos Humanos
  - II. Capacitación al Personal sobre el modelo MAS
  - III. Suplementos Alimenticios (Estrategia EslAN)
  - IV. Material para promoción del modelo e impresión de formatos.
  - V. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la EslAN
- 
9. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.
  10. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión y evaluación.
  11. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
  12. Los Servicios Estatales de Salud presentarán para visto bueno de la Dirección General del Programa su propuesta de plantilla de personal que se contratará en la entidad con recursos del capítulo 4000 con la finalidad de cuidar el equilibrio en el presupuesto destinado para la operación y el fortalecimiento de recursos humanos en las unidades de salud de primer nivel de atención. La plantilla de personal deberá presentarse como anexo del POA y en caso de reconfigurarse por necesidades de la operación se deberá hacer del conocimiento de la Dirección General del Programa.
  13. De acuerdo a lo establecido en el presente convenio los recursos humanos que se requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de "LA ENTIDAD".

16. Los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. Los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán aplicar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad establecida, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud.

#### **IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

Los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ◆ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ◆ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ◆ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ◆ Trabajo Comunitario
  - i. Talleres Comunitarios
  - ii. Equipos Itinerantes de salud
  - iii. Auxiliares de Salud
- ◆ Otorgamiento del Complemento Alimenticio
- ◆ Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas (MAS)
  - i. Contratación de Recursos Humanos
  - ii. Suplementos Alimenticios
  - iii. Material para promoción e impresión de formatos
  - iv. Gasto de operación en unidades de salud donde opere el Modelo MAS



- v. Gasto de inversión para las unidades de salud donde opere el MAS con base en los criterios de la EsIAN
- vi. Talleres Comunitarios para el autocuidado de la salud.

Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

## **a) OTORGAR EL PAQUETE BÁSICO DE SERVICIOS DE SALUD**

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

El gasto de inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

### **CRITERIOS**

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Recursos Humanos (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas.
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias.
4. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.
5. Se podrá considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.

#### IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 1201 Honorarios
- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos \*
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo \*
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5101 Mobiliario
- 5102 Equipo de administración
- 5206 Bienes informáticos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio
- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
- 3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

## b) CAPACITACIÓN

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

### CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; se sugiere el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, médicos, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades como lo es entre otros el modelo MAS.
5. Se deberán garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

### IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 3305 Servicios para capacitación a servidores públicos
- 3804 Congresos y Convenciones
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

## c) SUPERVISIÓN DIRIGIDA A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

### CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

### IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- Capítulo 4000 "Recursos Humanos"
- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
  - 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
  - 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
  - 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
  - 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
  - 5206 Bienes informáticos

## d) TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

### i) Talleres Comunitarios

#### CRITERIOS

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.
4. Las acciones de los talleres deberán ser reforzadas con los paquetes didácticos de la Estrategia de Fortalecimiento de Talleres Comunitarios para el Autocuidado de la Salud.

## IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2103 Material de apoyo informativo
- 2108 Materiales y suministros para planteles educativos
- 2303 Utensilios para el servicio de alimentación (demonstraciones en temas de nutrición)
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5101 Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

### ii) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

### CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.
3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2301 Refacciones, accesorios y herramientas
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
- 3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
- 3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
- 5206 Bienes informáticos
- 5303 Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio

**iii) Auxiliares de Salud**

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

**CRITERIOS**

- 1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
- 2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
- 3. Considerar el equipamiento de casas de salud
- 4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

**IDENTIFICACION DE PARTIDAS**

- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2701 Vestuario, uniformes y blancos
- 2702 Prendas de protección personal
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio



## e) MODELO ALTERNATIVO DE GESTION Y ATENCION DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN ZONAS URBANAS (MAS)

Este nuevo Modelo que inicio en el 2009, va a permitir lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de los componentes del Programa y con ello potenciar los impactos para el desarrollo de capacidades en educación, salud y alimentación de las familias en condición de pobreza, donde se:

1. Diseñará el acceso a los servicios de salud que respondan a la pertinencia de atención y certificación de corresponsabilidades con base en la dinámica que viven las familias del medio urbano

### i. Recursos Humanos

Este concepto corresponde a la contratación de personal que servirá de base para la operación del modelo, sobre esta base será necesario un médico, una enfermera y una auxiliar de enfermería por cada 900 familias que se hayan incorporado al modelo; así como una trabajadora social por cada 4.3 unidades de salud.

### CRITERIOS

1. La contratación de personal con recursos del MAS será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, debiendo informar a la Dirección General del Programa Oportunidades la plantilla para su registro y visto bueno correspondiente.
2. El personal contratado para el Modelo Alternativo de Gestión y Atención del Programa Oportunidades en Zonas Urbanas, tendrá bajo su responsabilidad la operación del Programa para garantizar la aplicación de la estrategia y lograr mayor efectividad en los procesos de atención y operación de sus componentes

### ii. Suplementos Alimenticios

Durante 2009 se incorporaron 2 nuevas presentaciones de los micronutrientes para niños de 6 a 59 meses de edad (Vita niño) y

para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia (Vita viva). Estos serán adquiridos por la Comisión y enviados en especie a las entidades federativas y una vez recibido el complemento por las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita de forma personal a los beneficiarios.

### **iii. Material para promoción e impresión de formatos**

Este material servirá de apoyo al personal de las Unidades de Salud para la difusión e implementación del Modelo Alternativo de Gestión y en el caso que deba ser impreso por la entidad deberá contar con el visto bueno de la Dirección General del Programa, tanto en su formato como en sus contenidos.

### **iv. Gastos de Inversión para las unidades**

Con la finalidad de mejorar la calidad en la atención y dotar de las herramientas necesarias al personal de salud que atiende a la población para el Modelo Alternativo de Gestión es importante invertir en equipamiento a las unidades de salud con base en el equipamiento definido en la estrategia ESIAN.

#### **CRITERIOS**

1. Los recursos correspondientes a equipo médico deberán utilizarse para complementar el equipo necesario para la adecuada toma de medidas antropométricas, y para la detección de anemia.
2. Las especificaciones Técnicas del equipamiento de las unidades médicas deberán ser congruentes con el equipamiento especificado en los criterios generales de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición.

## **VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos**

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización para la ministración de los recursos del programa a los Servicios Estatales de Salud.

2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará ante la Tesorería de la Federación la transferencia de los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2010, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, dará el visto bueno a la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto y se justifique debidamente.

10. La Dirección General del Programa podrá realizar visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo podrá verificar la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los períodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.
- 12.- Los Servicios Estatales de Salud, deberán enviar a la Dirección General del Programa Oportunidades la información que le sea solicitada en relación con el ejercicio del gasto y la situación que guardan los recursos en la entidad.

## **VI. Reportes específicos sobre el ejercicio de los recursos.**

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. De igual forma deberá informarse a la Dirección General del Programa la situación que guardan los recursos identificados como comprometidos.

4. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación y deberán tener un sello que los identifique como recursos del Programa Oportunidades, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
5. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
6. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales en los formatos diseñados para tal efecto.
7. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2010. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
8. Recibidos los Informes de Ejercicio de los Recursos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
  - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.
9. Los informes sobre el ejercicio de los recursos de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
10. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
11. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa, así como los recursos identificados como comprometidos.



SECRETARÍA  
DE SALUD



12. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aún en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
13. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

**Oportunidades**

**ANEXO II**

**COMPONENTE DE SALUD, PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

**ESTADO DE DURANGO**

**CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**  
(pesos)

	JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	SEPT	OCT	NOV	DIC	
<b>PRESUPUESTO DE OPERACIÓN</b>	21,195,531.57		3,725,510.99	1,680,683.58	1,937,264.21	2,305,764.82	2,721,866.15	2,735,491.53	2,158,853.36	1,958,859.21	1,420,687.20	539,521.04
<b>TOTAL</b>	21,195,531.57		3,725,510.99	1,680,683.58	1,937,264.21	2,305,764.82	2,721,866.15	2,735,491.53	2,158,853.36	1,958,859.21	1,420,687.20	539,521.04

Los recursos correspondientes al presente calendario, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta (6<sup>ta</sup>) en un plazo no mayor de 3 días hábiles, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

## ANEXO 3

## FORMATO DE LA FICHA TÉCNICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) <sup>1</sup>					
Ramo administrativo <sup>1.1</sup>	012				
Unidad responsable del Pp <sup>1.2</sup>	U000				
Clasificación del Pp <sup>1.3</sup>	S072				
Denominación del Pp <sup>1.4</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz <sup>1.5</sup>	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACIÓN CON EL PND Y SUS PROGRAMAS <sup>2</sup>					
Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.1</sup>					
Eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.1</sup>	3. Igualdad de Oportunidades				
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp <sup>2.1.2</sup>	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo				
Programas del Plan Nacional de Desarrollo <sup>2.2</sup>					
Tipo de Programa <sup>2.2.1</sup>	Desarrollo Social	Programa <sup>2.2.2</sup>	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa <sup>2.2.3</sup>	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.				
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad <sup>2.3</sup>					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS <sup>3</sup>					
Resumen Narrativo <sup>3.1</sup>					
Objetivo al que corresponde el indicador <sup>3.1.1</sup>	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)	Marque el nivel del objetivo en la MIR <sup>3.1.2</sup>	FIN PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD		
Indicador <sup>3.2</sup>					
Datos de identificación del indicador <sup>3.2.1</sup>					
Orden <sup>3.2.1.1</sup>	112.1	Nombre del indicador <sup>3.2.1.2</sup>	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador <sup>3.2.1.3</sup>	Eficacia	Tipo de indicador para resultados <sup>3.2.1.4</sup>	Gestión		
Definición del indicador <sup>3.2.1.5</sup>	Tipo de valor de la meta <sup>3.2.1.6</sup>				
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud	Relativo				
Método de cálculo <sup>3.2.1.7</sup>	Unidad de medida <sup>3.2.1.8</sup>				
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias				
Desagregación geográfica <sup>3.2.1.9</sup>	Frecuencia de medición <sup>3.2.1.10</sup>				
Nacional	Bimestral				
Transversalidad <sup>3.2.1.11</sup>					
Enfoque de transversalidad <sup>3.2.1.11.1</sup>					
Hombres <sup>3.2.1.11.2</sup>	Mujeres <sup>3.2.1.11.3</sup>		Total <sup>3.2.1.11.4</sup>	5,000,000	
Serie de Información disponible <sup>3.2.1.12</sup>					
Información disponible <sup>3.2.1.12.1</sup>					
SIS y SISPA 2001-2008					

## ANEXO 3

Características del indicador <sup>3.2.2</sup>					
<b>Característica <sup>3.2.2.1</sup></b>	<b>Calificación <sup>3.2.2.2</sup></b>	<b>Justificación <sup>3.2.2.3</sup></b>			
Adecuado <sup>3.2.2.1.1</sup>	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Áporte marginal <sup>3.2.2.1.2</sup>	No aplica	No aplica			
Claridad <sup>3.2.2.1.3</sup>	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad <sup>3.2.2.1.4</sup>					
Economía <sup>3.2.2.1.5</sup>	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad <sup>3.2.2.1.6</sup>					
Independencia <sup>3.2.2.1.7</sup>					
Monitoreable <sup>3.2.2.1.8</sup>	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad <sup>3.2.2.1.9</sup>					
Relevancia <sup>3.2.2.1.10</sup>	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético <sup>3.2.2.1.11</sup>					
Soportados metodológicamente <sup>3.2.2.1.12</sup>					
Validez <sup>3.2.2.1.13</sup>					
Contacto indicador <sup>3.2.3</sup>					
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Sara	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup> Uriega			
Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Cuesta				
Área <sup>3.2.3.4</sup>	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Directora de Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	50903642	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
Nombre <sup>3.2.3.1</sup>	Julio	Apellido paterno <sup>3.2.3.2</sup>	Herrera	Apellido materno <sup>3.2.3.3</sup>	Segura
Área <sup>3.2.3.4</sup>	IMSS-Oportunidades				
Puesto <sup>3.2.3.5</sup>	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico <sup>3.2.3.6</sup>	julio.herreras@imss.gob.mx				
Teléfono <sup>3.2.3.7</sup>					
Lada <sup>3.2.3.7.1</sup>	01 55	Teléfono <sup>3.2.3.7.2</sup>	5727-2807	Extensión <sup>3.2.3.7.3</sup>	
Determinación de metas <sup>3.2.4</sup>					
Viabilidad de la meta <sup>3.2.4.1</sup>					
Meta acumulable <sup>3.2.4.1.1</sup>	No acumulable	Comportamiento del indicador <sup>3.2.4.1.2</sup>			
Regular		Factibilidad de la meta <sup>3.2.4.1.3</sup>			
Justificación de la factibilidad <sup>3.2.4.1.4</sup>					

## ANEXO 3

Línea base <sup>3.2.4.2</sup>				
Año <sup>3.2.4.2.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.2.2</sup>			Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.2.3</sup>
	Indicador <sup>3.2.4.2.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.2.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.2.2.3</sup> (universo de cobertura)	
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril
Justificación línea base <sup>3.2.4.2.4</sup>				

Parámetros de semaforización <sup>3.2.4.3</sup>				
Tipo de valor <sup>3.2.4.3.1</sup>				
Umbral verde – amarillo <sup>3.2.4.3.2</sup>				Porcentual
Umbral verde – amarillo <sup>3.2.4.3.2</sup>	95%	Umbral amarillo – rojo <sup>3.2.4.3.3</sup>	85%	
Meta señal <sup>3.2.4.4</sup>				
Año <sup>3.2.4.4.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			
	Indicador <sup>3.2.4.4.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.4.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.4.2.3</sup> (universo de cobertura)	Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.4.3</sup>
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias <sup>3.2.4.5</sup>				
Año <sup>3.2.4.5.1</sup>	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			
	Indicador <sup>3.2.4.5.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.5.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.5.2.3</sup> (universo de cobertura)	Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.5.3</sup>
2007 <sup>3.2.4.5.1.1</sup>	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 <sup>3.2.4.5.1.2</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 <sup>3.2.4.5.1.3</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 <sup>3.2.4.5.1.4</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 <sup>3.2.4.5.1.5</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 <sup>3.2.4.5.1.6</sup>	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso <sup>3.2.4.6</sup>				
Periodo <sup>3.2.4.6.1</sup> (según frecuencia de medición)	Valor <sup>3.2.4.5.2</sup>			
	Indicador <sup>3.2.4.6.2.1</sup> (relativo)	Numerador <sup>3.2.4.6.2.2</sup> (absoluto)	Denominador <sup>3.2.4.6.2.3</sup> (universo de cobertura)	Periodo al que corresponde el valor <sup>3.2.4.6.3</sup>
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene - Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar - Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May - Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul - Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep - Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov - Dic

## ANEXO 3

Características de las variables (Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)					
Nombre <sup>3.2.5.1</sup> Total de familias beneficiarias en control	Descripción de la variable <sup>3.2.5.2</sup> Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades				
Total de familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1				
Medios de verificación <sup>3.2.5.3</sup> Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)	Unidad de medida <sup>3.2.5.4</sup> Familia beneficiaria				
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)	Familia beneficiaria				
Desagregación geográfica <sup>3.2.5.5</sup> Nacional	Frecuencia <sup>3.2.5.6</sup> Bimestral				
Método de recopilación de datos <sup>3.2.5.7</sup> Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud	Fecha de disponibilidad de la información <sup>3.2.5.8</sup> 60 días posteriores al periodo de información				
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud	60 días posteriores al periodo de información				
Referencias adicionales <sup>3.2.6</sup>					
Referencia internacional <sup>3.2.6.1</sup> No disponible	Comentario técnico <sup>3.2.6.2</sup> Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud				
Serie estadística <sup>3.2.6.3</sup>					
Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup> 2006	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup> 98.31	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup> Nov - Dic	Ciclo <sup>3.2.6.3.1</sup> 2004	Valor <sup>3.2.6.3.2</sup> 97.28	Periodo <sup>3.2.6.3.3</sup> Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic	2003	98.33	Nov - Dic

### Anexo 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'F' followed by other characters.

## TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. DE C.V.

## AVISO DE ESCISION

Se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria que celebraron los accionistas de la sociedad TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. de C.V., el pasado 26 de Noviembre del año 2010, se acordó la escisión de dicha sociedad, como sociedad ESCINDENTE, resultando la constitución de una nueva sociedad denominada PARRAS VALLEY TOMATOES, S.P.R. DE R.L. DE C.V. como sociedad ESCINDIDA. De conformidad con el artículo 228-BIS de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos adoptados en dicha asamblea de accionistas:

1).- Se aprueba la ESCISION de TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. de C.V., la cual sin extinguirse, aportará parte de su activo, pasivo y capital social incluyendo cuentas de capital contable a la ESCINDIDA, en base a los Estados Financieros de la ESCINDENTE, con números al 30 (treinta) de Noviembre del 2010 (dos mil diez).

2).- El activo, pasivo y capital social que incluye capital contable y que se transmite a la sociedad ESCINDIDA, se efectuarán a título universal, en bloque, al valor que se refleja en los Estados Financieros al 30 (treinta) de Noviembre del 2010 (dos mil diez), que sirven de base para esta ESCISION.

3).- La sociedad ESCINDIDA cumplirá con todas las obligaciones que le sean transmitidas por virtud de la ESCISION, en el entendido de que si incumplieran con alguna de las obligaciones asumidas por ella, la ESCINDENTE de conformidad con el artículo 228-BIS (doscientos veintiocho guion Bis), fracción IV (cuarta), párrafo d), de la Ley, General de Sociedades Mercantiles, responderá solidariamente de dichas obligaciones.

4).- El acta que se levante con motivo de la presente asamblea y que contiene la resolución y los acuerdos que sirven de base para la ESCISION, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse el Primer Testimonio de la Escritura que la contenga, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; asimismo, e independientemente, deberán protocolizarse ante Fedatario Público los Estatutos aprobados para la constitución de la sociedad ESCINDIDA.

5).- La sociedad ESCINDIDA se denominará PARRAS VALLEY TOMATOES, S.P.R. DE R.L. DE C.V., la cual tendrá Personalidad Jurídica propia, tanto en el aspecto legal como en el económico, con un régimen patrimonial y normativo independiente a la ESCINDENTE; misma que se constituirá conforme a los estatutos sociales presentados y debidamente aprobados por la asamblea.

6).- Todos los accionistas actuales de TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. de C.V., la ESCINDENTE, participarán inicialmente en el capital social de PARRAS VALLEY TOMATOES, S.P.R. DE R.L. DE C.V., la nueva sociedad ESCINDIDA, en el mismo porcentaje de participación que ostentan actualmente en el capital social de la ESCINDENTE.

7).- Como consecuencia de la ESCISION, se disminuye en su parte variable el capital social de TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. de C.V., la ESCINDENTE.

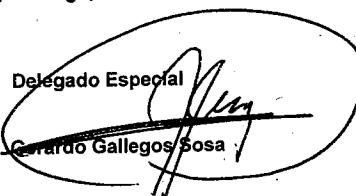
8).- La Sociedad PARRAS VALLEY TOMATOES, S.P.R. DE R.L. DE C.V., la ESCINDIDA, que será constituida independientemente por motivo de la ESCISION, tendrá un Capital Social Mínimo Fijo inicial suscrito y pagado igual a \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), representado por partes sociales, totalmente suscritas y pagadas.

Por lo que respecta al capital contable y al patrimonio de la sociedad ESCINDIDA, éste se refleja en los estados financieros con números al 30 (treinta) de Noviembre del 2010 (dos mil diez) referido en el acuerdo primero.

9).- Los acuerdos tomados por la Asamblea de mérito se cumplirán en la forma y términos plasmados; sin perjuicio de los derechos de oposición que tienen y que pudieren hacer valer los accionistas y los acreedores con interés legítimo, durante el plazo establecido en el acuerdo DECIMO PPRIMERO de dicha asamblea, y antes de que la ESCISION surta sus plenos efectos en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El texto completo de la Asamblea de ESCISION de TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. de C.V., así como el de los anexos correspondientes, se encuentran a disposición de los accionistas y acreedores de dicha sociedad, en sus oficinas administrativas, por un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se publique el presente aviso.

Gomez Palacio, Durango, a 3 de Diciembre de 2010

Delegado Especial  
  
 Ing. Gerardo Gallegos Sosa

**TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010**

**A C T I V O****CIRCULANTE**

CAJA	58,846.17
BANCOS	1,570,624.72
ACCIONES Y VALORES	0
CLIENTES	25,418,204.15
DEUDORES DIVERSOS	2,178,790.67
IMPUESTOS A FAVOR	319,070.93
RETENCIONES IVA 4%	2,234,009.05
IVA ACREDITABLE	7,251,528.84
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,372,869.97
ANTICIPO ISR	2,505,992.20
ALMACENES	1,649,654.53
	<b><u>44,559,591</u></b>

**P A S I V O****CIRCULANTE**

PROVEEDORES	11,774,467.94
ACREDORES DIVERSOS	4,758,365.17
ANTICIPO DE CLIENTES	105,640.04
IVA TRASLADADO	10,082,382.94
PRESTAMO BANCARIO	2,000,000.00
	<b><u>28,720,856</u></b>

**PASIVO DIFERIDO****ISR DIFERIDO**

0

**ACTIVO FIJO**

MAQUINARIA Y EQUIPO	1,006,699.30
DEP. ACUM. MAQUINARIA Y EQ.	-301,486.09
EQUIPO DE TRANSPORTE	46,259,447.13
DEP. ACUM. EQUIPO TRANSPORTE	-35,365,534.77
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	353,161.69
DEP. ACUM. DE MOBILIARIO Y EQ.	-105,127.03
EQUIPO DE COMPUTO	238,128.01
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMP.	-168,521.64
EQUIPO DE COMUNICACION	631,413.37
DEP. ACUM. DE EQ: COMUNICACION	-186,372.14
HERRAMIENTAS DE TRABAJO	209,522.97
DEP. ACUM. DE HERRAMIENTAS DE	-47,587.47
OBRAS EN PROCESO	1,340,198.04
CONSTRUCCIONES	1,630,563.61
DEP. ACUM. DE CONSTRUCCIONES	-203,820.20
	<b><u>15,290,685</u></b>

**C A P I T A L C O N T A B L E**

CAPITAL SOCIAL	60,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	16,824,193.35
Resultado del Ejercicio	15,104,879.95
	<b><u>31,989,073</u></b>

**DIFERIDO**

DEPOSITOS EN GARANTIA	159,581.00
GASTOS DE INSTALACION	47,144.92
SEGUROS Y FIANZAS	408,127.15
FRANQUICIAS	432,000.00
AMORTIZACION DE FRANQUICIAS	-187,200.00
	<b><u>859,653</u></b>

**SUMA DEL ACTIVO****60,709,929****SUMA PASIVO Y CAPITAL****60,709,929**

  
 C.P. LAURA ALCIO PEREZ PEREZ  
 CONTRALOR

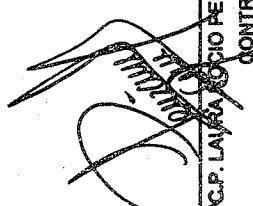
**TRANSPORTES ARLEQUIN, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010**

A C T I V O	P A S I V O
<b>CIRCULANTE</b>	<b>CIRCULANTE</b>
CAJA 58,846.17	PROVEEDORES 11,787,135.14
BANCOS 1,570,624.72	ACREDORES DIVERSOS 4,758,385.17
ACCIONES Y VALORES 0	ANTICIPO DE CLIENTES 105,640.04
CLIENTES 25,418,204.15	IVA TRASLADADO 10,082,382.94
DEUDORES DIVERSOS 2,178,790.67	PRESTAMO BANCARIO 2,000,000.00
IMPUESTOS A FAVOR 319,070.93	
RETENCIONES IVA 4% 2,234,009.05	
IVA ACREDITABLE 7,251,528.84	
ANTICIPO A PROVEEDORES 2,214,645.66	
ANTICIPO ISR 2,505,992.20	
ALMACENES 1,649,654.53	
	<b>PASIVO DIFERIDO</b>
	ISR DIFERIDO 0
<b>45,401,367</b>	
<b>ACTIVO FIJO</b>	
MAQUINARIA Y EQUIPO 1,461,429.06	
DEP. ACUM. MAQUINARIA Y EQ. -301,486.09	
EQUIPO DE TRANSPORTE 46,259,447.13	<b>CAPITAL CONTABLE</b>
DEP. ACUM. EQUIPO TRANSPORTE -35,385,534.77	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA 353,161.69	
DEP. ACUM. DE MOBILIARIO Y EQ. -105,127.03	
EQUIPO DE COMPUTO 238,128.01	
DEP. ACUM. DE EQUIPO DE COMP. -168,521.64	
EQUIPO DE COMUNICACION 631,413.37	
DEP. ACUM. DE EQ. COMUNICACION -186,372.14	
HERRAMIENTAS DE TRABAJO 209,522.97	
DEP. ACUM. DE HERRAMIENTAS DE -47,587.47	
OBRA EN PROCESO 10,418,277.10	
CONSTRUCCIONES 1,630,563.61	
DEP. ACUM. DE CONSTRUCCIONES -203,820.20	
	<b>CAPITAL SOCIAL</b>
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 27,136,110.14
<b>24,823,494</b>	Resultado del Ejercicio 15,104,879.95
<b>DIFERIDO</b>	
DEPOSITOS EN GARANTIA 159,581.00	
GASTOS DE INSTALACION 47,144.92	
SEGUROS Y FIANZAS 408,127.15	
FRANQUICIAS 432,000.00	
AMORTIZACION DE FRANQUICIAS -187,200.00	
	<b>859,653</b>
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>SUMAN PASIVO Y CAPITAL</b>
	<b>71,084,513</b>
	<b>0.</b>

C.P. LAURA ROCIO PEREZ PEREZ  
 CONTRALOR

**PARRAS VALLEY TOMATOES, SPR DE RL DE CV**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010**

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
ANTICIPO A PROVEEDORES	828,347.69	PROVEEDORES	12,667.20
	<b><u>828,347.69</u></b>		<b><u>12,667.20</u></b>
ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
MAQUINARIA Y EQUIPO	454,729.76	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	13,427.48	Utilidad de Ejercicios Anteriores	10,311,916.79
OBRAS EN PROCESO	9,078,079.06		<b><u>10,311,916.79</u></b>
	<b><u>9,556,236.30</u></b>		<b><u>10,361,916.79</u></b>
SUMA DEL ACTIVO		SUMA PASIVO Y CAPITAL	
	<b><u>10,374,583.99</u></b>		<b><u>10,374,583.99</u></b>

  
 C.P. LAURA GARCIA PEREZ PEREZ  
 CONTRALOR

**Benemérita y Centenaria**  
**Escuela Normal del Estado de Durango**  
**El Gobierno del Estado de Durango**  
 otorga a  
**Araceli Cantú Segovia**  
**el Grado de**

Maestra en Educación: Campo Intervención Pedagógica

En virtud de haber acreditado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme a la Ley y haber sido aprobada en el Examen Final, celebrado el día dieciocho de junio de dos mil diez de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Posgrado, según constancias existentes en el archivo de esta institución.

Dado en Durango, Dgo., el día 5 de Julio de 2010.

El Gobernador Constitucional del Estado



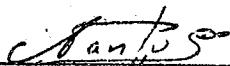
El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profra. Luis María López Amaya

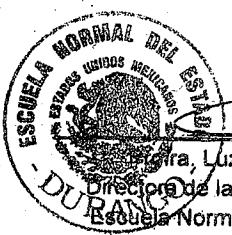




Firma del (la) interesado (a)

Titulo No. 09

## Acta de Examen de Grado

No. 0017-2010Fecha 18- Junio - 2010Expedido en Durango, Dgo.Registro No. 09Libro No. UNOFoja No. 09Lugar Durango, Dgo.Fecha 30-agosto-2010

4:  
Mtra. Luz María López Amaya  
Directora de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del estado de Durango



Gerardo de Jesús Valles Mendoza  
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del estado de Durango

**B**enemerita y Centenaria  
**Escuela Normal del Estado de Durango**  
**El Gobierno del Estado de Durango**  
 otorga a



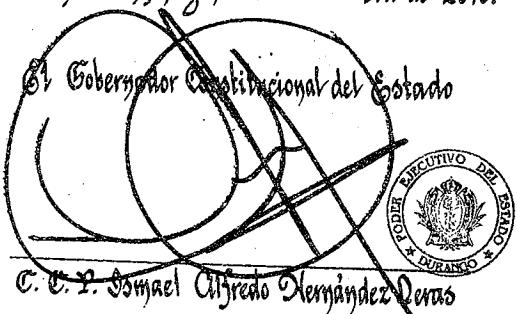
**Eloisa Valles Avitia**

el **Grado** de

**Maestra en Educación: Campo Intervención Pedagógica**

En virtud de haber acreditado en la Benemerita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme a la Ley y haber sido aprobada en el Examen Final, celebrado el dia Veintitres de Abril de dos mil diez de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Posgrado, según constancias existentes en el archivo de esta institución.

Dado en Durango, Dgo., el dia 30 de Abril de 2010.



El Gobernador Constitucional del Estado

C. V. P. Tomás Alfredo Hernández Veras



El Secretario General de Gobierno

C. Oliverio Reza Cuetar

La Directora de la Benemerita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profa. Souz María López Jimaya

Ángel Valles M.  
Firma del (la) interesado (a)

Titulo No. 8

Acta de Examen de Grado

No. 0016 - 2010

Fecha 23 - abril - 2010

Expedido en Durango, Dgo.

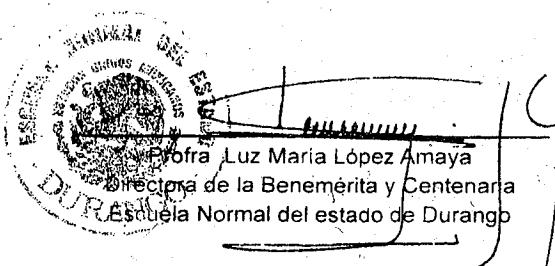
Registro No. 8

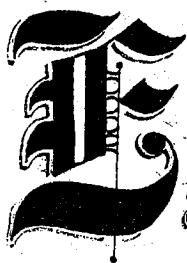
Libro No. UNO

Foja No. 8

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 11 - mayo - 2010





Benemérita y Centenaria  
**Escuela Normal del Estado de Durango**  
 El Gobierno del Estado de Durango  
 otorga a  
**Verónica Cantú Segovia**  
 el Grado de



Maestra en Educación: Campo Intervención Pedagógica

En virtud de haber acreditado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme a la Ley y haber sido aprobada en el Examen Final, celebrado el dia dieciséis de Marzo de Dos mil diez de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Losgrado, según constancias existentes en el Archivo de esta Institución.

Dado en Durango, Dgo., el dia 19 de Abril de 2010. —

*El Gobernador Constitucional del Estado*

*C. C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras*



*El Secretario General de Gobierno*

*C. Lic. Olidario Reza Cuellar*

*La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango*

*C. Profra. Luz María López Omuya*

Firma del (la) interesado (a)

Titulo No. 3

## Acta de Examen de Grado

Registro No. 7  
Libro No. UNO  
Foja No. 7  
Lugar Durango, Dgo.  
Fecha 22-abril-2010

No. 0013-2010  
Fecha 17 - marzo - 2010  
Expedido en Durango, Dgo.



Mr. Angel Gerardo de Jesús Valles Mendoza  
Subdirector Secretario de la Benemérita y Centenaria  
Escuela Normal del estado de Durango

